



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	050013103 020 2015 00215 00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Henry Cicerón Valencia Asprilla y Otra
Demandado	AXA Seguros Colpatria S.A.
Asunto	Termina proceso art 317 C.G.P.

Realizada una revisión al expediente, se percata el Despacho que en el presente tramite la última actuación procesal realizada tanto a solicitud de parte como de oficio data del día 04 de diciembre de 2017¹, fecha desde la cual ha permanecido en la Secretaría del Despacho en completa inactividad.

En casos como este, dictó el legislador debe procederse conforme lo consagra la regla b), numeral 2º, artículo 317 del C. G. del P. que reza:

“Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito –(...) 2.

*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)**” (resalto intencional).*

¹ Cfr. Fl. 120 -Auto que ordena entrega de dineros el 14 de diciembre de 2017.

En suma, dentro del trámite procesal obrante en el expediente se tiene, i) que en la fecha 22 de junio de 2017 se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución sin que dicha actuación fuera recurrida por las partes, ii) en providencia del 07 de julio de 2017 el Juzgado liquida y aprueba costas, auto que fue recurrido por la parte ejecutante, iii) en proveído del 10 de agosto de 2017 el Juzgado resuelve recurso de reposición accediendo a la misma, iv) posteriormente en la fecha 03 de noviembre de 2017 se resuelve solicitud de entrega de dineros, v) finalmente en auto proferido el 04 de diciembre de 2017 se ordenó entrega de dineros; vi) al día de hoy han transcurrido más de dos (02) años de inactividad procesal, situaciones que enmarcan la ejecución adelantada con la norma atrás citada, deviniendo procedente la terminación del presente trámite ejecutivo conexo por desistimiento tácito y en tal sentido se providenciará

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. Declarar la terminación del presente proceso incoado por el señor Henry Cicerón Valencia Asprilla y la señora Yaneth Victoria Valencia Asprilla en contra de la sociedad AXA Seguros Colpatria S.A, por desistimiento tácito conforme a los parámetros del numeral 2º, artículo 317 C. G. del P.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Sin lugar a levantamiento de medidas por cuanto no se decretaron.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo del expediente previa anotación en el sistema de rigor.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b5b2d168b9beb746c60519ff5fc5a13f7a24c10fa3e2abe3f0484cf31c807f**

Documento generado en 03/10/2022 01:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**